

Ciudad de México, 17 de febrero de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en materia de protocolos para la atención a las personas LGBTTTI**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de sus derechos y libertades, como el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales diversas, encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.

Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a sus "características corporales". En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas, pues la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural.

Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han conllevado diferencias de trato y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en el público por

ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la impartición de justicia y debido proceso.

Por mencionar, en el ámbito de procuración de justicia se debe eliminar toda idea sin fundamento acerca de las personas o de situaciones basadas en valoraciones injustas que puedan influir subjetivamente en la investigación de los hechos; como el claro ejemplo que sugiere el "Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género", que garantiza el "identificar y desechar las preconcepciones que se tiene de las personas, por virtud de su identidad o expresión de género o de su orientación sexual", observando con objetividad los prejuicios, estereotipos y estigmas que se pueden plasmar en el desarrollo de la investigación, así como la falta de capacitación de las personas trabajadoras de las instancias judiciales que pueden ofrecer un trato con enfoque diferencial. Lo anterior, origina deficiencias durante la investigación y la acusación penal, por lo que se vuelve indispensable eliminar todo tipo de discriminación durante los procedimientos.

Antes de cualquier actuación, se debe reconocer la dignidad inherente a toda persona por el hecho de ser, existir y, consecuentemente, su titularidad de derechos correspondientes a la especie humana. Aceptar que la sociedad se construye y constituye de una diversidad en sus distintas vertientes implica reconocer los derechos de las personas LGBTTTI, que son los mismos de los que debe gozar cualquier persona. Una procuración de justicia incluyente e igualitaria requiere considerar la situación particular y el contexto social de las personas, a fin de identificar sus desventajas para el goce y disfrute de prerrogativas, así como para evaluar el riesgo de violencia que enfrentan, aplicando el enfoque diferencial y especializado para su debida atención.

La discriminación y las violencias son un binomio que se encuentra presente no solamente en la problemática que afecta a personas LGBTTTI, sino también a otros grupos de atención prioritaria. Combatir la discriminación contra las personas es indispensable para prevenir la violencia, toda vez que ésta genera un alto impacto social, como es el caso de la violencia de género, dentro de la cual se encuentra la violencia por prejuicio en relación a personas con expresión de sexualidades e identidades no normativas.

La violencia en contra de personas LGBTTTI se manifiesta de distintas formas, sin embargo, todas ellas constituyen una variante de la violencia de género, la cual se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se considera desafían las normas de género y se mantiene inversa a todas las formas y manifestaciones de la sexualidad distintas a lo general y socialmente aceptado.

Por ello, buscamos que todo el personal que integra el Poder Judicial actúe en apego a los principios que rigen el procedimiento penal, así como los relativos al servicio público y de procuración de justicia de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales; asegurando salvaguardar el respeto a la dignidad, la igualdad y no discriminación, el enfoque diferencial y especializado, la protección de datos personales, el libre desarrollo de la personalidad, la no victimización secundaria, la protección integral a los derechos y la no criminalización.

II. ANTECEDENTES

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en noviembre del año 2015 el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género**,
2. La Procuraduría General de la República emitió el **Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2018
3. El 27 de septiembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que se expide el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**, el cual tiene por objeto que la Policía de la Ciudad de México, en sus actuaciones, preserve los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población LGBTTTI.
4. La violencia por prejuicio es una forma de violencia social contextualizada en que la persona agresora ejerce contra personas que se percibe transgreden las "normas de género", causando un fenómeno complejo y multifacético, no sólo como acto individual sino comunitario. Actualmente, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con el **Protocolo Elementos para juzgar con perspectiva de género**, mediante el cual: emplean lenguaje claro, sencillo e inclusivo; identifican situaciones de poder inequitativas entre las partes; cuestionan y desechan cualquier estereotipo o prejuicio de género; visibilizan violencias, vulnerabilidades y discriminación por razón de género; buscan resoluciones justas por razón

de género; y aplican los más altos estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 344. Son faltas de las y los Jueces I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Dejar de aplicar una ley, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación;</p> <p>XX. XXII. (...)</p> <p>....</p>	<p>Artículo 344. Son faltas de las y los Jueces I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Dejar de aplicar una ley o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria en todo el proceso judicial, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación;</p> <p>XX. XXII. (...)</p> <p>....</p>
<p>Artículo 345. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio. I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 345. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio. I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. Dejar de aplicar una ley o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria; y,</p> <p>XV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Artículo 346. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Oral: I. a XIII. (...)</p> <p>XIV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 346. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Oral: I. a XIII. (...)</p> <p>XIV.- Dejar de aplicar una ley o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria en todo el proceso judicial; y,</p> <p>XV. Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.</p>

<p>Artículo 351. Son faltas de los Titulares de las Secretarías Proyectistas, así como de las de Acuerdos de Justicia Oral Civil: I. a IV. (...) IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas; V. a VI. (...)</p>	<p>Artículo 351. Son faltas de los Titulares de las Secretarías Proyectistas, así como de las de Acuerdos de Justicia Oral Civil: I. a IV. (...) IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria, desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas; V. a VI. (...)</p>
--	--

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del articulo 1, expone que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias".
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que "en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad".

En este sentido, el apartado C, numeral 2, menciona que "se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia,

así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”.

El artículo 11, apartado A, expresa que “la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”.

En este orden de ideas, el apartado H, numeral 1, expone que la “Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación”.

En su numeral 3, garantiza que “las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales”.

3. La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, fracción XII, enmarca diversas acciones que se consideran como discriminación, entre estas “Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados”

Así mismo, la fracción XXVIII, menciona que se considera discriminación “realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;”

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo 344. Son faltas de las y los Jueces:

I. a XVIII. (...)

XIX. Dejar de aplicar una ley o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria en todo el proceso judicial, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación;

XX. XXII. (...)

....

Artículo 345. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio.

I. a XIII. (...)

XIV. Dejar de aplicar una ley **o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria; y,**

XV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Artículo 346. Son faltas de las y los Jueces del Sistema Oral:

I. a XIII. (...)

XIV.- Dejar de aplicar una ley o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria en todo el proceso judicial; y,

XV. Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Artículo 351. Son faltas de los Titulares de las Secretarías Proyectistas, así como de las de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. a IV. (...)

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes o cualquier protocolo, instrumento u otra disposición que vulnere la dignidad de los grupos de atención prioritaria, desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas;

V. a VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remita a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de febrero de 2022.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS